DURÁNSINDREU

Newsletter IP&IT y protección de datos

Novedades recientes

En esta nueva Newsletter sobre novedades más recientes en Derecho Digital, Protección de Datos y Propiedad Intelectual, destacamos: aplicación del Data Act, directrices CEPD sobre DSA-RGPD, sentencias sobre transferencias de datos a EE.UU., ejercicio de derechos RGPD, multa por brecha de seguridad, nulidad de marcas por mala fe y protección de tipografías.

DURÁNSINDREU

Índice de contenidos

Novedades en Derecho Digital y Protección de Datos

Aplicación del reglamento Data Act

El Reglamento Europeo de Datos (Data Act), en vigor desde el 11 de enero de 2024, es aplicable desde el pasado 12 de septiembre de 2025. Su finalidad es garantizar un acceso y uso justo de los datos generados por productos y servicios conectados, fomentando un mercado de datos competitivo y accesible en la Unión Europea.

Entre sus principales novedades destacan:

- **Acceso a los datos generados por productos conectados**: los usuarios (empresas y particulares) podrán consultarlos y decidir si compartirlos con terceros.
- **Revisión de contratos**: prohibición de cláusulas abusivas que limiten injustificadamente el uso o compartición de datos, especialmente en acuerdos con pymes.
- **Diseño de productos**: a partir de 2026, los dispositivos conectados deberán permitir el acceso directo de los usuarios a los datos que generen.
- **Portabilidad en servicios cloud**: obligación de facilitar el cambio de proveedor sin barreras técnicas ni costes abusivos.
- **Acceso de administraciones públicas en casos excepcionales**: Las empresas deberán estar listas para responder a requerimientos de datos de las administraciones en situaciones excepcionales.

El Data Act exige una revisión profunda de modelos de negocio, arquitectura de productos y políticas de cumplimiento normativo. Este reglamento no sólo regula el uso de datos: redefine el mercado digital europeo y refuerza la soberanía tecnológica del continente.

Para tener más información sobre a qué entidades afecta, obligaciones e implicaciones prácticas del Data Act consulta nuestra Nota Legal.

Directrices del CEPD 3/2025: Interplay entre el DSA y el RGPD

El Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) ha publicado en septiembre de 2025 las Guidelines 3/2025, sobre la interacción entre el Reglamento de Servicios Digitales (DSA) y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

El DSA busca reforzar la seguridad en el entorno digital y garantizar la protección de derechos fundamentales —incluidos la privacidad y la libertad de expresión— en plataformas y servicios en línea. Como parte de este marco, varias de sus obligaciones implican directamente el tratamiento de datos personales, lo que hace necesario un enfoque coherente con el RGPD.

Entre los aspectos destacados de las directrices se encuentran:

- Moderación de contenidos (art. 7 DSA): las medidas para detectar o eliminar contenidos ilícitos pueden implicar tratamientos de datos personales, que deben apoyarse en bases jurídicas adecuadas (art. 6.1.c o 6.1.f GDPR) y respetar principios como minimización y proporcionalidad.

- Mecanismos de notificación y recurso (arts. 16, 17, 20, 23 DSA): implican tratamiento de datos de notificadores y usuarios afectados; se recomienda limitar datos al mínimo necesario y garantizar la transparencia.

- La publicidad en línea, con exigencias de mayor transparencia y la prohibición de utilizar categorías especiales de datos para segmentar anuncios.

- La protección de menores como elemento de principal interés, evitando técnicas de verificación invasivas y prohibiendo la publicidad basada en perfiles que utilice sus datos.

Además, el CEPD recalca la necesidad de coordinación entre autoridades de servicios digitales y de protección de datos para lograr una aplicación consistente de ambos reglamentos y ofrecer mayor seguridad jurídica a las empresas.

Sentencia del Tribunal General de la UE sobre transferencias de datos personales a EE.UU.

El pasado 3 de septiembre de 2025, el Tribunal General de la Unión Europea dictó sentencia en el asunto T-553/23 Latombe vs. Comisión Europea, confirmando la validez del nuevo Marco de Protección de Datos UE–EE. UU. (Decisión de Ejecución 2023/1795).

En su resolución, el Tribunal:

- Rechaza los argumentos sobre la falta de imparcialidad del Data Protection Review Court, validando las garantías de independencia y supervisión establecidas por la normativa estadounidense.

- Concluye que la recogida de datos por parte de agencias de inteligencia de EE. UU. está sujeta a límites claros y a salvaguardas de proporcionalidad y control independiente.

- Destaca que la Comisión Europea mantiene la obligación de monitorizar de forma continua el cumplimiento del marco y, en su caso, adoptar medidas correctivas.

De este modo, se **confirma que las transferencias de datos personales a entidades estadounidenses certificadas en el marco UE–EE. UU. cuentan con respaldo jurídico europeo, aportando estabilidad y seguridad jurídica a las relaciones comerciales**.

Sin perjuicio de lo anterior, es recomendable que todas las entidades que lleven a cabo transferencias internacionales de datos dispongan de procedimientos internos adecuados que regulen dichas

operaciones, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y prevenir eventuales responsabilidades en virtud del RGPD.

Sentencia AN 3665/2025: ejercicio del derecho de acceso y cauces habilitados

La Audiencia Nacional ha confirmado la resolución de la AEPD que inadmitió la reclamación presentada por un interesado frente a una Universidad por una supuesta vulneración de su derecho de acceso a sus datos personales y académicos.

El demandante había remitido sus solicitudes a una dirección de correo genérica, distinta de las vías expresamente habilitadas en la política de privacidad de la entidad (correo específico de protección de datos o dirección postal). Ante ello, la Sala considera que:

- El responsable del tratamiento puede establecer cauces específicos para la tramitación de derechos (correo DPD, formulario o dirección postal).
- El ejercicio del correspondiente derecho mediante el uso de un buzón general, sin constancia de recepción, no supone, por parte de la entidad en cuestión, una limitación ni una obstrucción al derecho de acceso del interesado.

En consecuencia, la sentencia concluye que fue el propio reclamante quien no utilizó los medios adecuados previstos por la Universidad e utilizó un medio sin constancia de recepción, por lo que se desestima su recurso y reafirma la postura adoptada por la AEPD al inadmitir la reclamación al no apreciar indicios de infracción.

La AEPD confirma una multa de 500.000 € a una entidad bancaria por la infracción del artículo 5.1 f) del RGPD

La AEPD ha desestimado el recurso de reposición interpuesto por una entidad bancaria contra la resolución que le imponía una multa de 500.000 € por infracción del art. 5.1.f) RGPD relativa a la confidencialidad e integridad de los datos.

El procedimiento se originó tras una brecha de seguridad ocurrida en 2022, que afectó a miles de clientes y expuso en la Dark Web datos sensibles como DNI, direcciones, teléfonos, emails, fechas de nacimiento y, en algunos casos, números completos de cuenta bancaria (IBAN). La filtración se produjo a través de un subencargado del tratamiento, en el marco de servicios prestados por un encargado del tratamiento para la entidad.

La Agencia concluye que:

- La entidad bancaria, como responsable del tratamiento, debía garantizar medidas técnicas y organizativas adecuadas, entre ellas cifrado o seudonimización, que hubieran reducido el riesgo.

- La existencia de un ciberataque no exonera de responsabilidad si no se acreditan medidas suficientes para prevenirlo.
- La relación con encargados y subencargados debe ir acompañada de controles efectivos y contratos claros en materia de seguridad.

En conclusión, este caso subraya la importància de establecer medidas de responsabilidad proactiva en la protección de datos personales, incluso aplicándo medidas de control cuando intervienen múltiples encargados y subencargados en la cadena de tratamiento-

Novedades en materia de Propiedad intelectual e industrial

Sentencia TJUE asunto C-322/24: nulidad de marca por mala fe

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su sentencia de 10 de julio de 2025, se ha pronunciado sobre un litigio dos titulares de marcas el cual giraba en torno a la posibilidad de solicitar la nulidad de marcas registradas de supuestamente con mala fe, pese al transcurso del plazo de prescripción por tolerancia previsto en la normativa europea de marcas.

El litigio enfrentaba a Sánchez Romero Carvajal, titular de la reconocida marca “5J”, y a Embutidos Monells, propietaria de las marcas “5Ms” y “5Ps”. En ese contexto, inicialmente Sánchez Romero Carvajal remitió a la otra parte un requerimiento extrajudicial advirtiendo de la infracción marcaria y señalando que, si persistía el uso y registro de las marcas similares, ejercitaría una acción de nulidad. Posteriormente, interpuso efectivamente dicha acción ante los tribunales contra Embutidos Monells a fin de obtener la nulidad de las marcas controvertidas, por considerar que esta última sociedad había actuado de mala fe al presentar la solicitud de registro de dichas marcas.

Por su parte, Embutidos Monells sostuvo que la acción de nulidad estaba prescrita por tolerancia, argumentando que Sánchez Romero Carvajal había permitido el uso de las marcas durante un largo periodo y que los plazos fijados en el requerimiento extrajudicial ya habían expirado.

Así, mediante la citada resolución el TJUE recuerda que la mala fe en la solicitud de una marca constituye una causa de nulidad absoluta e imprescriptible. Por ello, incluso si el titular de la marca anterior había tolerado durante cinco años el uso de la marca posterior o había fijado en un requerimiento un plazo para ejercitar acciones, esa tolerancia no impide reclamar la nulidad cuando se acredite que el registro se realizó con mala fe.

En consecuencia, el Tribunal concluye que la prescripción por tolerancia no puede invocarse frente a una acción de nulidad basada en mala fe; tratándose, por lo tanto, de una decisión que refuerza la seguridad jurídica de los titulares de marcas y protege la función esencial de estos signos distintivos en la UE.

Tipografías y Propiedad Intelectual: qué protección tienen y cómo utilizarlas correctamente

El uso de tipografías (fuentes) en materiales corporativos, páginas web o campañas publicitarias suscita con frecuencia dudas en materia de Propiedad Intelectual. Aunque pueda parecer un elemento puramente estético, las tipografías pueden estar protegidas por derechos de propiedad intelectual, y su uso inadecuado sin disponer de la licencia correspondiente conlleva responsabilidades legales.

Al respecto, el hecho de que una tipografía esté disponible en internet no implica que su uso sea libre o gratuito. Muchas fuentes descargadas de repositorios o plataformas online se distribuyen bajo licencias de uso que limitan su aplicación a ciertos fines (por ejemplo, uso personal o no comercial). Utilizarlas sin respetar dichas condiciones puede constituir una infracción de derechos de autor y su reclamación correspondiente por parte del titular de los derechos.

Por ello, antes de incorporar una tipografía en un proyecto —ya sea una página web, logotipo o campaña publicitaria— es esencial revisar las condiciones de licencia y la titularidad de los derechos, así como conservar prueba de la adquisición o autorización correspondiente.

Contacto

Carme Setó

Socia | IP&IT y protección de datos
cseto@duransindreu.com
93 602 52 22

Núria Galera

Abogada | IP&IT y protección de datos
ngalera@duransindreu.com
93 602 52 22

Cristina Miñana

Abogada | IP&IT y protección de datos
cminyana@duransindreu.com
93 602 52 22

Iván Roda

Abogado | IP&IT y protección de datos
iroda@duransindreu.com
93 602 52 22

Bàrbara Boguñá

Abogada | IP&IT y protección de datos
bboguna@duransindreu.com
93 602 52 22